BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2241 | Buenos Aires, jueves 28 de Febrero de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Poniendo en posesión del P. E. de la Nación al teniente, general Julio A. Roca.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Hallándose de regreso en esta Capital el señor Presidente de la República, teniente general don Julio A. Roca,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión del mando gobernativo de la Nación, el señor Presidente de la República, teniente general don Julio A. Roca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reorganización de las aduanas del Neuquén.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Vista la precedente nota de la Inspección de Rentas, elevando el informe del reciente viaje efectuado por el 2º jefe de la repartición don Abdón Aróztegui al territorio del Neuquén, y teniendo en cuenta que además de la urgencia que hay de regularizar el servicio en dicho punto existe la conveniencia de reorganizar el personal que desempeña sus funciones, como asimismo que dada la exigüedad de éste y el gran número de pasos conocidos, es imprescindible limitar las operaciones aduaneras á los más importantes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Las Aduanas en el territorio del Neuquén, funcionarán en «Chos Malal» (Capital del Territorio), "Las Lajas" y "Junín de los Andes," ejerciendo superintendencia sobre las dos últimas, la Aduana que funciona en la Capital.

Art. 2º El personal de cada una de las tres Aduanas nombradas, se compondrá de un receptor y un vista contador, con el sueldo de $ 150 m/n. para los primeros y de $ 120 m/n. los segundos, salvo el receptor de Chos Malal, que gozará de la asignación mensual de $ 200 m/n, como los inspectores de resguardos terrestres.

Art. 3º La vigilancia y custodia aduanera se ejercerá con arreglo á las instrucciones que el Ministerio de Hacienda imparta, debiendo solicitarse el concurso de las fuerzas de línea que guarecen el territorio, para cuyo efecto diríjase la nota acordada al Ministerio de Guerra.

Art. 4º Las operaciones aduaneras sólo podrán practicarse en el territorio del Neuquén, por los boquetes denominados Moncol ó Pichauchel, Las Lagunas, Pino Hachado, Gutaguado, El Arco y Hué Chuenquén; los dos primeros convergentes á Chos Malal, el 3º y 4º á Las Lajas, y los dos últimos á Junín de los Andes.

Art. 5º Las operaciones que se practiquen fuera de los puntos que por el presente decreto se habilitan, serán consideradas clandestinas, y por lo tanto sujetas á las penalidades que para estos casos establecen las ordenanzas de aduana.

Art. 6º Asígnase la suma de ($ m/n. 50) cincuenta pesos moneda nacional para la primera receptoría, y ($ m/n. 40) cuarenta pesos moneda nacional para cada una de las dos restantes, en concepto de alquiler y gastos de oficina.

Art. 7º La erogación que demanda el presente decreto se atenderá con las partidas siguientes, del presupuesto general vigente, anexo D, inciso 16, ítem 1º, partida 14 (un empleado), partida 16, (ocho empleados), y partida 17, (tres empleados),

Art. 8º Extiéndase por la División respectiva, del Ministerio de Hacienda, los nombramientos de los empleados de que se trata.

Art. 9º Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Exonerando á la "Nederlander Fabrick von Werklinger", del derecho de almacenaje.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Vista la precedente nota de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, pidiendo se exonere del impuesto de almacenaje á la maquinaria hidráulica que adquirida de la casa "Nederlander Fabrick van Werklinger" depositó en almacenes de la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que hay equidad en que este almacenamiento no se cobre, pues él es independiente de la voluntad y acción de la casa constructora y se debió á que la oficina peticionante carece de local apropiado para guardar las maquinarias, en tanto no se proceda á su colocación, hecho que se verificará tan luego como se termine la construcción del edificio destinado al efecto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Exonérase del derecho de almacenaje á la maquinaria de que se trata.

Comuníquese, etc., y pase á sus efectos á la Aduana de la Capital.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Pago de créditos suplementarios del Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

ORDEN GENERAL Nº 16
Decreto Nº 301

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á favor de los interesados que á continuación se expresan, el importe de los siguientes créditos suplementarios, procedentes del Departamento de Guerra:

		Pesos m/n.
1/30	Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, pasajes	42.379 31
31/40	Ferrocarril Argentino del Este, id..................	9.915 51
42/47	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, id...........	32.643 30
48/49	Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, id...........	5.041 78
50	Ferrocarril Villa Maria á Rufino, id	11 20
51/52	Ferrocarril de Entre Rios, id.................	850.05
57/58	Ferrocarril Nord Este Argentino, id.............	44 55
65/68	Ferrocarril Bahia Blanca y Noroeste, id..........	1.281.05
69/78	Ferrocarril Buenos Aires y de la Ensenada, id....	1.248.67
74/75	Ferrocarril Oeste de Buenos Aires id............	2.852.29
76/78	Ferrocarril de la provincia de Santa Fe, id.....	2.856.84
79/83	Ferrocarril Gran Oeste Argentino, id...	16.013.07
	Total......... ...	115.143.72

Son ciento quince mil ciento cuarenta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional curso legal, importe de los precedentes créditos complementarios del Departamento de Guerra, cuya imputación deberá efectuarse á la ley número 3961 de octubre 26 del año próximo pasado de 1900.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Pago de créditos suplementarios del Ministerio de la Guerra

ORDEN GENERAL DE PAGO NÚMERO 15.

Decreto Número 296.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

Entréguese por Tesorería General, previa intervención á favor de los interesados que á continuación se expresan, el importe de los siguientes créditos suplementarios, procedentes del Departamento de Guerra.

		$ m/n.	$ m/n
1	F. C. del Sud pasajes	1.872 09	
2	" " " "	71 18	
3	" " " "	243 23	
4	" " " "	225 99	
5	" " " "	570 62	
6	" " " "	421 77	
7	" " " "	2.852 —	
8	" " " "	125 61	
9	" " " "	89 70	
10	" " " "	23 —	
11	" " " "	381 20	
12	" " " "	560 90	
13	" " " "	286 05	
14	" " " "	20 —	
15	" " " "	71 39	
16	" " " "	126 75	
17	" " " "	397 53	
18	" " " "	27 98	
19	" " " "	755 04	
20	" " " "	440 97	
21	" " " "	122 12	
22	" " " "	46 90	
23	" " " "	116 —	
24	" " " "	55 50	
25	" " " "	103 10	
26	" " " "	65 50	
27	" " " "	610 43	
28	" " " "	486 59	
29	" " " "	99 —	
30	" " " "	124 02	
31	" " " "	89 —	
32	" " " "	40 —	
33	" " " "	43 —	11.564 16
34	" Bs. As. al Pacífico, pasajes	2.757 12	
35	" " " " " "	278 02	3.435 14
36	Rojas Julio Dr. asistencia médica	430 —	
37	Cordiviola Manuel J., id id	200 —	630 —
37	Figueroa Julio coronel, forrage		307 33
38	Montyn Carlos, medicamentos		246 90
39	Empresa "Verdadero Limpiador" limpieza		500 —
40	Torres Lorenzo, transportes		90 —
41	Compañía Primitiva de Gas, consumo de gas.		157 20
42	Minvielle Dupont y Cª., suministros		688 70
43	Carreño Dermidio, pasajes		430 50
44	Forcherio y Cª., por varios trabajos		120 —
45	Tezanos Pinto Ernesto Dr., asistencia médica.		2.000 —
46	Jacobsen librería de, por Arts. al E. M. G.	244 60	
46	Mortloch Lienct, por Arts. al E. M. del E.	416 10	
46	Van Worden Guillermo y Cª., por id id id.	956 80	1.617 50
47	Peuser Jacobo, por Arts. al E. M. del E.	450 —	
47	Jacobsen librería de, por id id id	112 80	562 80
48	F. C. Buenos Aires y Rosario, pasajes	138 —	
49	" " " " "	2.330 82	
50	" " " " "	1.553 72	
51	" " " " "	345 67	
52	" " " " "	1.012 04	
53	" " " " "	2.311 82	
54	" " " " "	667 26	
55	" " " " "	218 35	
56	" " " " "	1.378 52	
57	" " " " "	633 80	
58	" " " " "	410 08	
59	" " " " "	249 22	
60	" " " " "	2.899 77	
61	" " " " "	289 08	
62	" " " " "	944 55	
63	" " " " "	262 76	
64	" " " " "	2.049 88	
65	" " " " "	394 63	
66	" " " " "	165 65	
67	" " " " "	259 35	
68	" " " " "	141 50	18.706 47
69	Ferrocarril Central Argentino, pasajes	3.079 80	
70	" " " "	87 —	
71	" " " "	36 16	
72	" " " "	1.876 60	
73	" " " "	2.861 30	
	Trasporte	7.940 86	

		$ m/n	$ m/n
	Del trasporte	7.940 86	
74	Ferrocarril Central Argentino, pasajes	2.170 79	
75	" " " "	1.586 44	
76	" " " "	2.022 90	
77	" " " "	639 90	
78	" " " "	3.674 47	
79	" " " "	2.663 25	
80	" " " "	3.803 70	
81	" " " "	35 50	
82	" " " "	1.701 30	
83	" " " "	136 46	
84	" " " "	5 17	
85	" " " "	41 60	
86	" " " "	332 30	
87	" " " "	166 —	
88	" " " "	2.682 74	
89	" " " "	1.935 12	
90	" " " "	3.822 98	
91	" " " "	98 —	
92	" " " "	2 15	
93	" " " "	1.098 10	36.559 73
94	Ferrocarril del Sud, pasajes	133 82	
95	" " " "	608 31	
96	" " " "	39 07	
97	" " " "	1.871 18	
	Total		80.259 31

Son ochenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y un centavos moneda nacional curso legal, importe de los precedentes créditos suplementarios del Departamento de Guerra, cuya imputación deberá efectuarse á la ley número 3961, de octubre 26 del año ppdo. 1900.

Pago de créditos suplementarios del Ministerio de Marina.

ORDEN GENERAL DE PAGO Nº 14.

Decreto nº 295.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1901.

Entréguese por Tesorería General previa intervención á favor de los interesados que á continuación se expresan, el importe de los siguientes créditos suplementarios, procedentes del Departamento de Guerra.

		$ m/n	$ m/n
1	Souto Rafael, pasajes	55 —	
2	id id id	114 50	169 50
3	Serrano Loza J. B., medicamentos		65 62
4	Colven Alejandro y Cª., por varios trabajos.		520 70
5	Ferrocarril Córdoba y Rosario, pasajes		3.200 30
6	Ferrocarriles de Entre Ríos id	144 50	
7	id id id id id	369 50	
8	id id id id id	1.226 46	1.740 56
9	Peuchot Alfredo, servicio de lavado		222 —
10	Mozo Crisóstomo, pasajes		40 —
11	Blousson Silvestre id		36 —
12	López Santiago id		71 —
13	González Melitón, capitán, sueldos		51 —
14	Iglesias Paz José, cont. H. Militar, rancho		400 —
15	Fernández José U., teniente coronel, prest.		60 —
16	id id id id, ayuda c.		100 —
17	Eckmann Hugo, medicamentos		157 12
18	Urcullú y Corral, varios artículos		216 40
19	Bernárdez y Martínez, pasajes		72 —
20	Mihanovich Nicolás id	2.894 70	
21	id id id	9 —	
22	id id id	375 05	
23	id id id	88 50	
24	id id id	2.471 90	
25	id id id	30 —	
26	id id id	18 50	
27	id id id	919 80	
28	id id id	2.860 70	
29	id id id	1.793 55	
30	id id id	24 —	
31	id id id	2.905 80	
32	id id id	309 —	
33	id id id	239 60	
34	id id id	208 —	
35	id id id	6 50	
36	id id id	654 10	
37	id id id	30 —	15.838 70
38	Mensajerías fluviales del Plata, pasajes	2.107 —	
39	id id id id id	486 —	
40	id id id id id	240 —	
41	id id id id id	2.058 90	4.891 90

		$ m/n	$ m/n
42	Carbone Ibáñez y Sarsoti, pasajes	200 —	
43	id id id id	383 —	583 —
44	Giuliani Domingo, pasajes	288 —	
45	id id id	1.606 95	1.894 95
46	Prémoli Luis id	240 —	
47	id id id	105 —	345 —
48	Carreño Dermidio id	80 —	
49	id id id	130 —	210 —
50	Arana Enrique id		180 —
51	Ros y Jobal id		187 50
	Total		31.253 15

Son treinta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos, con quince centavos moneda nacional curso legal, importe de los precedentes créditos suplementarios del Departamento de Guerra, cuya imputación deberá efectuarse á la Ley número 3961, de octubre 26 del año próximo pasado 1900.

Pago de créditos suplementarios del Ministerio de Guerra.

ORDEN DE PAGO Nº 13

Decreto Nº 294

Buenos Aires, Febrero 22 de 1901.

Entréguese por Tesorería General previa intervención á favor de los interesados que á continuación se expresan, el importe de los siguientes créditos suplementarios, procedentes del Departamento de la Guerra.

		$ m/n	$ m/n
1	Mensajerías Fluviales del Plata, pasajes	84 —	
2	« « « «	72 —	
3	« « « «	459 —	615 —
4	Prómoli Luis	120 —	
5	« «	267 —	387 —
6	La Platense	35 —	
7	« «	170 —	205 —
8	Arana Enrique	194 80	
9	« «	171 —	365 80
10	Quintana Lesca y Cª		52 —
11	Artigas hermanos		235 —
12	Avalía Pedro		580 —
13	Vacaro Miguel		49 41
14	Nocelì Tomás		18 —
15	Piaggio Emilio		36 —
16	Rogeos y Cª		150 —
17	Jefe del R. 5º de C. T. C. G. López, reintegro.		78 —
18	Bloussen Silvestre, pasajes		39 —
19	Ferrocarril Oeste Villa María á Rufino		75 46
20	Ferrocarril Oeste de Buenos Aires	14 50	
21	« « « «	53 60	
22	« « « «	81 60	149 70
23	Ferrocarril B. Blanca y Noroeste	30 97	
24	« « «	548 02	
25	« « «	312 95	891 94
26	Ferrocarril Noreste Argentino		89 25
27	Ferrocarril del Sud	12 75	
28	« « «	295 25	
	Transporte	308 —	
	Del transporte	308 —	
29	Ferrocarril del Sud	32 44	
30	« « «	6.994 41	
31	« « «	1.231 33	
32	« « «	212 88	8.779 06
33	Ferrocarril de la P de Sta. Fe, pasajes,	128 60	
34	« « « « « « « «	16 70	145 30
35	Ferrocarril Central Córdoba, pasajes,	1.630 30	
36	« « « «	3.559 12	
37	« « « «	467 —	5.656 42
38	Ferrocarril B A y P Ensenada pasajes,	283 25	
39	« « « « « « «	469 30	752 55
40	Ferrocarril B A al Pacífico pasajes,	823 21	
41	« « « « « «	699 32	
42	« « « « « «	100 10	
43	« « « « « «	1.581 55	
44	« « « « « «	1.334 60	
45	« « « « « «	1.972 90	
46	« « « « « «	829 30	
47	« « « « « «	96 —	
48	« « « « « «	158 10	7.594 78
49	Ferrocarril B A y Rosario, pasajes,	3.988 85	
50	« « « « « «	253 90	
51	« « « « « «	1.128 44	
52	« « « « « «	163 60	
53	« « « « « «	55 —	
54	« « « « « «	336 —	
55	« « « « « «	276 57	
56	« « « « « «	2.957 41	
57	« « « « « «	2.568 60	
58	« « « « « «	1.051 50	
59	« « « « « «	133 29	
60	« « « « « «	1.906 65	
61	« « « « « «	2.679 10	17.498 91
62	Ferrocarril Central Argentino, pasajes	1.864 95	
63	« « « «	82 86	
64	« « « «	896 70	
65	« « « «	1.256 16	
66	« « « «	59 61	
67	« « « «	1.488 90	
68	« « « «	127 09	
69	« « « «	1.233 31	
70	« « « «	19 33	
71	« « « «	1.465 07	
72	« « « «	1.462 76	
73	« « « «	148 44	
74	« « « «	76 10	
75	« « « «	811 50	
76	« « « «	2.480 77	13.473 65
	Total		57.917 23

Son cincuenta y siete mil novecientos diez y siete pesos, con veinte y tres centavos moneda nacional curso legal, importe de los precedentes créditos suplementarios procedentes del Departamento de Guerra, cuya imputación deberá efectuarse á la Ley Nº 3961, de octubre 26 de 1900,

Nombramiento de un empleado en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires Febrero 26 de 1901.

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Nómbrase guarda para los establecimientos de Solari y Gallino y Duché é hijos, dependiente de la Perfectura General de Puertos y Resguardos, en remplazo de D. Arturo Santa Ana que pasó á otro puesto. á D. Federico Basavilbaso (hijo.)

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto la concesión otorgada á don José Miguez.

Buenos Aires. Febrero 26 de 1901.

Vista la nota que precede del jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, haciendo presente que no obstante el tiempo transcurrido desde que le fué concedida una extensión de doscientos metros cuadrados de terreno á Dn. José M. Miguez, no ha tomado aùn posesión de ella ni abonado el arrendamiento que le fué fijado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la concesión de que se trata, acordada en 20 de noviembre último.

Avísese á la Aduana de la Capital y Contaduría General, y fecho, pase á la Oficina de Movimiento para su archivo.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por varios comerciantes

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

Vista la presentación de varios importadores de tejidos, pidiendo se aplique el derecho de (25 %) veinticinco por ciento ad valórem, á los tejidos de algodón con seda, en virtud de no poder reputarse á esto como los tejidos mezcla á que se refiere la ley de aduana vigente en su gravamen de 40 % ad valóren; atento los informes producidos y considerando que aparte de que siempre el comercio ha pagado por los tejidos en cuestion sin observación alguna, el derecho de 40 %, no son aceptables los distingos que establecen, ni de asistirles razón, habría conveniencia en alterar el arancel vigente, por los perjuicios que el hecho acarrearía al fisco y comercio mismo, habiendo declarado por otra parte el Poder Ejecutivo, que á fin de dar fijeza á las leyes tributarias, sólo procede de modificaciones de carácter general, y no parciales, en los aranceles en vigor, salvo que se trate de errores evidentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de la Capital para que, previa reposición de sellos, dé al archivo lo actuado.

BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto estableciendo el nuevo Plan de estudios secundarios.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

Hallándose suficientemente demostrada

por la observación y la experiencia, la necesidad de reorganizar definitivamente la enseñanza secundaria, según los principios y própositos que fluyen de su propia índole, y

CONSIDERANDO:

1° Que dicha enseñanza no puede ser confundida con la preparatoria para las carreras profesionales sinó mero complemento, siempre elemental, de la instrucción primaria, con lo que repugnan evidentemente el plan y los programas vigentes, tanto por su economía cuanto por su objeto y extensión;

2° Que es menester en consecuencia, organizar independientemente la enseñanza propiamente preparatoria, según las exigencias peculiares al estudio facultativo que ulteriormente elija la real vocación de los alumnos, sin recargarlos con cursos y programas cuya naturaleza y extensión no pueden ser uniformemente establecidas para toda clase de enseñanza profesional;

3° Que es de notoria conveniencia la integración de un buen plan de enseñanza secundaria nacional con nociones elementales de trabajo agrícola, de trabajo y dibujo industrial y de química aplicada á nuestras principales industrias, sin desnaturalizar por eso el carácter general y los fines precisos de los estudios secundarios, incompatibles siempre con cualquier especialización, antes bien afirmando esa naturaleza y fines con aquella provechosa integración urgentemente reclamada por principios técnicos y prácticos, es decir, por el más armónico desarrollo orgánico, moral é intelectual de las generaciones educandas y por intereses superiores del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La enseñanza secundaria será general y dada con sujeción al siguiente plan y á los programas é instrucciones que dictará el Ministerio del ramo:

Primer Año

	Horas semanales
Ejercicios físicos	—
Trabajo Manual	
Dibujo Lineal y natural	
Idioma patrio	4
Matemáticas: elementos de aritmética razonada	5
Geografía: Asia, Africa y Oceanía	2
Historia: breves nociones de antigua y medioeval	3
Francés	4
	18

Segundo año

Ejercicios físicos	
Trabajo Manual	
Elementos de dibujo industrial y natural	
Francés	
Idioma patrio	2
Matemáticas: elementos de álgebra y geometria plana	4
Geografía: Europa	2
Historia: breves nociones de moderna y contemporánea	3
Ciencias naturales: generalidades de física	3
Inglés	4
	18

Tercer año

	Horas semanales
Ejercicios físicos	
Trabajo agrícola	
Elementos de dibujo industrial y natural	
Inglés	
Idioma patrio	3
Matemáticas: elementos de geometría del espacio y aplicaciones de aritmética, álgebra y geometria	4
Geografía: América	3
Historia: breves nociones de historia de América	3
Ciencias Naturales: generalidades de química	3
Nociones de psicología	2
	18

Cuarto año

Ejercicios físicos	
Trabajo agrícola	
Elementos de dibujo industrial y natural	
Inglés	
Literatura	1
Matemáticas: elementos de astronomía y cosmografía	1
Geografía: Argentina	3
Historia Argentina	2
Instrucción Cívica	2
Ciencias Naturales: generalidades de historia natural	3
Elementos de química industrial	3
Nociones de higiene	1
Nociones de lógica y moral	2
	18

Art. 2° El día escolar constará de mañana y tarde, de tres horas cada una, separadas por un intervalo mínimo de dos horas y media. La Dirección de cada Establecimiento aplicará e la forma mas conveniente á su localidad el horario establecido en el artículo anterior, debiendo en todo caso dedicar diariamente medio día escolar, sin interrupción, á la enseñanza de las materias prácticas, y el otro medio día, á la de las materias científicas.

Son materias prácticas, á los efectos de la precedente disposición: los ejercicios físicos, el trabajo manual y agrícola y el dibujo.

A los efectos del horario, quedan incluidos el francés de 2° año y el inglés de 3° y 4°, en el grupo de las materias prácticas, debiendo ser el mínimum de su enseñanza, de tres horas semanales.

Art. 3° La aplicación del nuevo plan será hecha en el presente año escolar en la forma y según el horario que el Ministerio del ramo determine.

Art. 4°. Mientras se elabora, con el concurso de las Facultades universitarias, el plan de estudios preparatorios, á cada una de ellas, queda subsistente por el presente año escolar, el quinto año de estudios del plan derogado. Una vez organizados dichos estudios, los Establecimientos preparatorios serán anexados á las respectivas Universidades.

A los efectos de la anterior disposición, las Facultades universitarias de Buenos Aires y de Córdoba, presentarán al Departamento de Instrucción Pública, en todo el corriente año, el plan de estudios preparatorios que corresponda á cada una.

Art. 5° El examen oral de idiomas será rendido á la conclusión definitiva del estudio de cada uno de ellos, debiendo ser dado y recibido en el respectivo idioma.

Dicho examen consistirá además en lectura, escritura, análisis y traducción, en su caso, al idioma patrio y vice-versa, de un texto sencillo elegido al azar.

El examen de francés ó de inglés puede ser sustituido, á opcion de los examinandos incorporados y libres, por el de italiano ó alemán.

Rigen para los alumnos regulares las disposiciones relativas á exención de examen oral de idiomas.

Art. 6° Es obligatoria la asistencia á las clases de ejercicios físicos, trabajo manual y dibujo, y las faltas respectivas serán tenidas en cuenta para los efectos reglamentarios, pero de tales asignaturas no habrá examen.

Art. 7° Por el presente año escolar la asignatura trabajo agrícola será dictada para los cursos á que corresponde, según el programa relativo al tercer año de estudios. El examen recaerá sobre las materias teóricas determinadas en dicho programa.

La presente disposición rige para toda clase de estudiantes.

Art. 8° Cuando se solicite rendir examen de más de un curso en una misma época reglamentaria, el peticionante deberá acreditar en tal caso el haber cumplido la edad proporcional correspondiente, con arreglo á las disposiciones en vigencia.

Art. 9° Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución sobre ejecución del nuevo plan de estudios durante el año 1901.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1901.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto de la fecha,

El Ministerio de Instrucción Pública—

RESUELVE:

Primero. Por el presente año escolar el nuevo plan de estudios secundarios, será aplicado en la siguiente forma:

Primer año.

El nuevo plan.

Segundo año.

El nuevo plan, agregándose la Historia y Geografía del curso precedente, según el siguiente horario:

Idioma patrio	2
Matemáticas: álgebra y geometría (plana)	3
Geografía: Europa, Asia, Africa y Oceanía	3
Historia: antigua y medioeval	2
Historia: moderna y contemporánea	2
Ciencias naturales: generalidades de física	3
Inglés	3
	18

Tercer año.

El nuevo plan, reemplazándose la Historia y Geografía de este curso por la medioeval moderna y contemporánea y por la geografía de Europa, y estudiándose por los nuevos programas las matemáticas del tercer año del plan derogado, suprimiéndose por tanto las *aplicaciones* contenidas en el nuevo. Agréguense las generalidades de física correspondientes al curso anterior, según el siguiente horario:

Idioma patrio	2
Matemáticas: álgebra y geometría (plana y del espacio)	4
Geografía: Europa	2
Historia: medioeval, moderna y contemporánea	3
Ciencias naturales: generalidades de física	3
Ciencias naturales: generalidades de química	3
Nociones de psicología	1
	18

Cuarto año.

El nuevo plan, sustituyéndose Historia y Geografía Argentinas por las de América, agregándose las ciencias naturales del 2° y 3[er] año y la psicología del 3[ro]. Suprímense los elementos de química industrial, según el siguiente horario:

Literatura	1
Matemáticas: elementos de astronomía y cosmografía	1
Geografía: América	2
Historia: América	2
Ciencias naturales: generalidades de física	2
Ciencias naturales: generalidades de química	2

Ciencias naturales: generalidades de historia natural.... 3
Instrucción Cívica..........¢....... 2
Filosofía, psicologia, lógica y moral. 2
Higiene........................... 1
18

Segundo. El programa de estudios de dibujo será para el 2°. 3° y 4° año de estudios, el correspondiente al 2° año. El programa de ejercicios físicos será el actual, hasta tanto se expida la Comisión técnica encargada de su estudio y confección.

Comuníquese, etc.

MAGNASCO.

Confiriendo títulos profesionales á ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Salta

Buenos Aires, Febrero 25 de 1901.

Resultando de las informaciones precedentes, que las Señoritas Angelina Martinez, Carmen Dávalos, Antonia Barrantes y Andrea Oliva, ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Salta, han terminado sus estudios profesionales rindiendo satisfactoriamente examen de las materias que comprende el 4° año del Plan de Estudios dictado por Decreto de 29 de Enero de 1900, encontrándose por lo tanto, en las condiciones prescriptas por el Art. 7° del mismo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir á las mencionadas ex alumnas el título de Maestra Normal; debiendo expedírseles el diploma correspondiente, anotados y enviados á su destino en la forma de práctica, y archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Entrega de una suma para pago de honorarios.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2° del decreto fecha 23 del corriente, que corre agregado al expediente N° 557 M 99; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención del agrimensor don Juan Queirel, la cantidad de cinco mil setecientos pesos moneda nacional ($ 5.700 m/n), importe del saldo líquido de sus honorarios y gastos por la mensura y subdivisión del ensanche de la colonia «Apóstoles», (Misiones), imputándose dicha suma al anexo K, inciso 2, item 2, partida 1, del presupuesto general vigente.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando caduca una concesión de tierras en la colonia "Sampacho"

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Visto este expediente, en el que los Sres José y Luis Pistoletti, solicitan la concesión del solar B de la manzana N° 17 y el lote rural N°234, ambas de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que el solar B, manzana N° 17 fué concedido á don N. Marchetti en 14 de enero de 1883, y el lote rural N° 234 á los Sres. Feliciano Zanettini y Rafael Sendiero en 1° de enero del mismo año, que la inspección practicada ha constatado que los concesionarios no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, como asimismo que los recurrentes los ocupan, habiendo introducido en ellos los adelantos que se mencionan, y atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar B. manzana N° 17 y la del lote rural N° 234 de la colonia Sampacho, concedidas á los Sres. N. Marchetti y Feliciano Zanettini y Rafael Sendiero respectivamente.

Art. 2° Concédese en venta á los Sres. José y Luis Pistoletti por el precio y condiciones de ley, el solar B, manzana N° 17 y el lote rural N° 234 de la colonia Sampacho, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija de los interesados el pago y firma de letras que corresponda, y fecho, les haga entrega de los respectivos boletos provisorios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando caducas varias concesiones de tierras en la colonia «Sampacho».

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Luis Pistoletti solicita la concesión de la mitad noroeste del solar B, manzana N° 59, solar D, manzana N° 31, solar D, manzana N° 76, mitad noreste del solar A, manzana N° 35, mitad noreste del solar B, manzana N° 12 y los lotes rurales N°s 498, 196 y la parte este del lote N° 465, todos de la colonia "Sampacho", y

RESULTANDO:

Que los solares D, manzana N° 31, D, manzana N° 76, A, manzana N° 35 y B, manzana 12, fueron concedidos respectivamente en 5 de febrero, 15 de enero, 11 de febrero y 19 de enero de 1893, á los señores A. Penola, A. Coppa y Cía. R. López, P. Itier y Cía. y J. Gardez, el lote rural N° 196 á los señores Francisco Carloni y Francisco Germán en 12 de enero del mismo año y el lote rural N° 498 se halla situado en la zona de esa colonia actualmente en litigio;

Que la mitad noroeste del solar B, manzana N° 59 y la parte este del lote rural N° 465 se encuentran libres de adjudicación, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha constatado que el recurrente ocupa esos lotes en los que ha introducido las mejoras que se mencionan en el respectivo informe, como asimismo que los respectivos concesionarios no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, razones por las que debe accederse á lo solicitado por él, con excepción del pedido del lote rural N° 498, el que si bien se incuentra en idénticas condiciones á los restantes, la circunstancia de hallarse dentro de la zona en litigio, no permite su concesión por ahora, y atentos los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declaranse caducas las concesiones de los lotes urbanos y el lote rural de la colonia "Sampacho", que á continuación se expresan: solar D, manzana N° 31, á don A. Penola; solar D, manzana N° 76, á don A. Copla y Cía.; solar A, manzana N° 35, á don R. López; solar B, manzana N° 12, á los señores P. Itier y Cía. J. Gardez y el lote rural N° 196 á los señores Francisco Carboni y Francisco Germán.

Art. 2° Concédese en venta á don Luis Pistoletti por el precio y condiciones de ley, los siguientes lotes urbanos y rurales de la colonia "Sampacho" mitad noroeste del solar B, manzana N° 59, solar D, manzana N° 31, solar D, manzana N° 76, mitad noreste del solar A, manzana N° 35, mitad noreste del solar B, manzana N° 12 el lote rural N° 196 y la parte este del lote rural N° 465 y no ha lugar por ahora á la compra que solicita dicho señor del lote rural N° 498 de la misma colonia.

Art. 3° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago de los lotes urbano y rural y la firma de letras que corresponde por el precio de los lotes rurales y fecho, le otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Prórroga para la presentación de propuestas para la construcción del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1901.

Vistas las notas que preceden de diversas casas europeas, en las que, al manifestar su deseo de tomar parte en el concurso para la contrucción del Puerto del Rosario de Santa Fe, exponen que consideran demasiado breve el término fijado para la confección de los proyectos, planos y presupuestos que deben presentarse, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 3885, sobre construcción del Puerto del Rosario, autoriza al Poder Ejecutivo para fijar aquellos términos, lo que dió motivo al decreto de 10 de septiembre ppdo. estableciendo hasta el 10 de junio del corriente año para la presentación de propuestas en la Legación de la República en Londres y hasta el 10 de julio próximo en el Ministerio de Obras Públicas.

Que la misma ley garante á los constructores del puerto la obligación por parte de la Nación de mantener la comunicación fluvial entre el Río de la Plata y la ciudad del Rosario con un mínimun de 19, de agua en el paso de Martín García y de 21, la del curso del río Paraná, ambas en mareas bajas ordinarias, y hay conveniencia en que antes de la presentación de las propuestas, se empiecen los trabajos de dragados y valizamiento de aquellas vías.

Que, por otra parte, es innegable la conveniencia de facilitar la mayor concurrencia de proponentes á las obras referidas, lo que podría dificultarse para muchas cosas que no han tenido conocimiento del asunto sinó en los últimos meses,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1° Prorróganse los términos fijados por el decreto de 10 de Septiembre del año ppdo., para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial, en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas en el modo y forma establecidos por el Art. 2° del decreto precitado, hasta el día 10 de diciembre próximo, en la Legación Argentina en Lóndres, ó hasta el día 10 de Enero de 1902, en el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2° Hágase saber en respuesta, comuníquese telegráficamente á las legaciones de la República en Lóndres, Paris, Berlin y Washington, y por oficio á éstas y demás á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Entrega de chatas destinadas al dragaje de Martin Garcia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que con adquisición de la draga Nº 14 (ex Magestic), el tren de dragado de que dispone la Nación es suficiente para la extracción anual de 5.000.000 m³ de barro, ó sea para atender á la conservación de los canales de acceso al Puerto de la Capital y á la prolongación ya resuelta del canal Norte, pero que estos trabajos se dificultan respecto del mantenimiento del ancho y profundidad actual de los canales; y con mayor motivo cuando se disponga de recursos para prolongar el del Norte, por la insuficiencia de las chatas destinadas al trasporte del material que se escave, las que á lo sumo podrán hacer frente á la mitad de aquel volumen, desde que la draga mencionada fué adquirida con las chatas que tenia anexadas á su servicio, calculado para trabajos en tosca ó coral y no en barro como se empleará en el Puerto de la Capital.

2º Que no habiendo sido posible la adquisición al mismo tiempo de otras chatas que complementasen el cubaje de aquellas, en proporción al nuevo servicio que la draga Nº 14 debe prestar, es de gran interés para el Gobierno solucionar cuanto antes esta situación, buscando á la vez que una reducción en los gastos, los medios de disponer de un mayor número de chatas que permitan á las dragas desarrollar su máxima capacidad de trabajo, pues en esto reposa la economía en el costo del dragado, desde que los gastos generales y de personal son en su casi totalidad permanentes, de donde resulta que en caso de hacer las dragas un trabajo inferior en un 50 º/º al de su capacidad máxima, el costo unitario del mismo aumentaría en cerca de un 100 º/º.

3º Que una resolución se impone además si se tiene presente que durante el año ppdo., se ha invertido setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, (748,140,73 m[n.) y un millón setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos oro (1,079,723,73), ó sean un total de tres millones doscientos dos mil ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal, (3,202,081 c/l), en el dragado de conservación de los dos canales de entrada al puerto, mientras que para el corriente y sobre la base de que esos trabajos se harian directamente por el Ministerio de Obras Públicas, como se practican actualmente, aquella cantidad ha sido desminuida á un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, (1.400,000 m/n.)

4º Teniendo en cuenta que la construcción de las nuevas chatas exige un tiempo no menor de un año y que mientras tanto los perjuicios que su falta ocasionará al Tesoro por el mayor costo del trabajo y al comercio maritimo por la inejecución inmediata de obras que son imperiosamente exigidas, serán considerables.

Considerando, por otra parte, que han llegado recientemente al país las chatas al tren de dragado adquirido por intermedio de los Sres. Dirks y Dates, para la canalización del paso de Martin García, (Ley Nº 3657), trabajo al que aún no se ha dado principio por no haber arribado la draga que debia efectuarlo; que si pudieran conciliarse el empleo inmediato de estas chatas en los dragados del Puerto, con el cumplimiento del contrato celebrado en virtud de la Ley Nº 3657, se habría solucionado la dificultad antes apuntada de una manera satisfactoria para todos los intereses comprometidos en ambas obras.

5º Que habiendo demostrado la experiencia de los últimos años la posibilidad de suprimir las chatas como elemento de trasporte en muchos casos, se hizo dotar á la draga Nº 13, (Martin García), de una poderosa bomba expelente y cañeria flotante correspondiente, mediante la cual se presume podrá desempeñarse sin aquella.

6º Que las negociaciones entabladas con los señores Dirks y Dates, para la entrega inmediata al Gobierno de las chatas á vapor ya referidas, han dado por resultado las bases que figuran en el presente expediente, que se reputan aceptables previas las rebajas indicadas por la Inspección General de Navegación y Puertos.

7º Y finalmente, que con la aprobación de las bases referidas, el Gobierno se encontrará en condiciones de solicitar del H. Congreso, los fondos necesarios para dar cumplimiento al decreto de 3 de Noviembre ppdo., sobre prolongación del canal Norte,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las bases convenidas con los señores Dirks y Dates, para la entrega de las tres chatas B 311, 312 y 313, destinadas al dragado de Martin García en cumplimiento de la ley nº 3657 con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Navegación y Puertos. En consecuencia, los señores Dirks y Dates, pondrán inmediatamente las referidas embarciones á disposición del Ministerio de Obras Públicas y éste les abonará en cambio doce mil dos pesos con ochenta y un centavos oro ($ 12.002, 81), importe de los gastos de personal hasta la fecha y de la póliza del seguro por un año.

A la llegada de la draga de Martin García al país y cuando esté lista para trabajar, el Ministerio de Obras Públicas entregará la cañería flotante, y si, ensayada esta última, no diera resultado en el paraje donde deba efectuar el dragado, devolverá las chatas en buen estado de servicio á los señores Dirks y Dates y éstos lo harán á su vez de la cañería flotante en el mismo estado, y la parte del seguro proporcional al tiempo que falta para su terminación.

Art. 2º Solicítese del H. Congreso, en sus primeras sesiones del corriente año, los recursos necesarios para la prolongación recta del canal Norte, con veintitrés pies (23') en marea baja ordinaria, desde el punto de intersección con el canal Sud, hasta el agua honda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

Visto lo informado, apruébase la nueva base de aforo propuesta por el F. C. Central Norte, para el trasporte de cascos, tanques y tambores vacios para alcohol, de Colastiné, Santa Fe, Rosario y suburbios, Retiro y empalmes, á los ingenios de Tucumán, Salta y Jujuy. Hágase saber, anótese en la sección comerciales y archívese.

A. Schneidewind

Buenos Aires, Febrero 23 de 1901.

En vista de lo informado, autorizase á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para efectuar la rebaja de 20 º/º al señor A. Pawlowsky en las tarifas correspondientes para el trasporte de 420 toneladas de vino de las estaciones San Martin á Mendoza y San Martin á Maipú.

Comuníquese, anótese en la sección comerciales y archivese.

A. Schneidewind

Febrero 26 de 1901.

Visto lo informado, apruébase el seguro sobre valores que propone la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario de 2 º/º con minimum de $ 2.00 m/n entre estaciones de su linea y las del Ferrocarril al Pacífico, via Rufino.

Comuníquese, anótese en la sección comerciales y archívese.

A Schneidewind.

Buenos Aires, Enero 21 de 1901.

Visto este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Ernesto J. Morgante, contra la empresa del Ferrocarril del Sud, porque habiendo contratado el transporte de unos animales desde "Maipú" á "Berutti" del Ferrocarril Oeste, comprometiéndose la empresa á conducirlos en trenes de antemano fijados para que llegaran á destino á una hora dada; resultó que los vagones en que iba la hacienda, fueron desenganchados y dejados en la estación "Benítez", debido á un error del guarda, teniendo después que ser enganchados á otro tren de carga, llegando los animales á "Berutti", con casi quince horas de atraso del tiempo estipulado, lo que le ha ocasionado perjuicios. De acuerdo con las informaciones producidas y considerando que en este caso no se ha violado disposición vigente alguna y si, un contrato privado, celebrado entre la empresa y el querellante; se resuelve hacer saber á este último, que lo que motiva la queja, constituye puramente un caso contencioso, en el que las autoridades administrativas, no tienen intervención y si la justicia ordinaria.

Tómese razón en la sección comerciales y fecho, archivese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1901.

Resultando de las averiguaciones practicadas por la Inspección Técnica, que la queja interpuesta por el Sr. Juan B. Posada contra el F. C. del Sud, por atraso del tren Nº 173, ocurrido el dias 10 de diciembre ppdo., es fundada, por cuanto el atraso se ha producido por haber llegado atrasado el tren nº 174 de La Plata, cuya locomotora debía arrastrar al Nº 173 y siendo este procedimiento contrario á las disposiciones de los artículos 14 de la ley y 25 y 42 del Reglamento General, pues el 25 de este último dispone que las empresas deben tener en presión y lista para salir, una locomotora más,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del F. C. del Sud, debe responder de los daños y perjuicios que el atraso en cuestión haya ocasionado, haciéndosele saber, que en caso de reincidencia, esta Dirección se verá en el caso de aplicarle las penas que marca la ley.

Comuniquese, anótese en la oficina informante y archivese.

A. Schneidewind.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin Militar del Ministerio de Guerra Nº 20.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1901.

BAJA Y NOMBRAMIENTOS DE FARMACÉUTICOS NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—CREANDO UNA CÁTEDRA DE DERECHO INTERNACIONAL EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y NOMBRANDO PROFESOR—LICENCIAS.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1901.

Existiendo una vacante de farmacéutico de 2ª clase del Ejército y teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección General de Sanidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase farmacéutico de 2ª cla-

se, al idóneo en farmacia, D. Domingo Rey.

Art. 2° Comuníquese, etc.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Febrero 9 de 1901.

Vista la solicitud de baja presentada por el farmacéutico del Ejército, don Pedro F. Ortiz y dadas las razones que aduce, así como la necesidad de llenar la vacante que deja, á fin de que no se interrumpa el buen servicio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del Ejercito, al farmacéutico de 2ª clase, don Pedro F. Ortiz y nómbrase para reemplazarlo, al idóneo en farmacia don Federico Vignoli propuesto por la Inspección.

Art 2° Comuníquese, etc.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

Febrero 14 de 1901

De acuerdo con las propuestas del señor director de la Escuela Superior de Guerra, nómbranse en dicho establecimiento:

1° Profesor de topografía militar al teniente coronel, ingeniero D. Luis J. Dellepiane.

2° Profesor de química aplicada á la guerra, al ciudadano Dr. D. Francisco Reyes.

Comuníquese, etc.—QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.

———

Ministerio de Guerra.—Buenos Aires, febrero 25 de 1901.—Atento lo expuesto en la presente nota de la dirección de la escuela superior de guerra exponiendo la necesidad de crear en dicha escuela una cátedra de derecho internacional y considerando que esa creación debe hacerse desde el corriente año escolar, por cuanto, de acuerdo con el programa actual, los alumnos que entran á cursar el segundo año terminan con este el curso de la escuela,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Créase una cátedra de derecho internacional en la escuela superior de guerra, la cual será dictada á los alumnos que cursan en el último año de la misma.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicha cátedra, al teniente coronel de guardia nacional, doctor don Julio A. Roca, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional.

Art. 3° Impútese el mencionado sueldo al inciso 10°, item 1° del presupuesto de guerra vigente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

———

Con anterioridad de fecha 15 del corriente, se ha prorrogado por un mes, la licencia que disfrutaba el cirujano de cuerpo, doctor, Alejandro Marcó de la Inspección General de Sanidad,

Con fecha 22 del corriente, se ha concedido licencia por 15 dias para ausentarse al Tandil, al señor general de brigada, don José I. Garmendia.

En igual fecha, al teniente coronel, don Alejandro Cortina de la Inspección de Milicias de la Pampa Central, para bajar á la capital federal.

En igual fecha, por veinte dias para pasar al Rosario de Santa Fe, al teniente 1°, del Regimiento 2 de Infantería de línea, don Pedro T. Lagos.

En igual fecha, por diez días para bajar á esta Capital, al alférez don Ramón Molina, del Regimiento 1° de Artillería ligera.

En igual fecha, por quince dias al preboste del Regimiento 1° de Artillería de montaña, don Edmundo R. Laciar, para permanecer en esta Capital.

En la fecha se le concede licencia por un mes para bajar á esta Capital, al sargento 2° distinguido, don Luis A. Riccagno del Regimiento 9 de Infantería.

En la fecha se ha concedido licencia por un mes para pasar á Tucumán, al sargento 1° distinguido, don Lauro Cattáneo del Regimiento 3 de Infantería.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

AMORTIZACIÓN DE TITULOS

En el sorteo practicado ayer por la junta de admistración del Crédito Público Nacional, resultaron amortizados los siguientes títulos:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A—Nos. 19, 61, 80, 96, 102, 111, 112, 126, 134, 135, 137, 149, 157, 199, 301, 307, 317, 323, 344, 351, 356, 366, 374, 390, 398, 409, 424, 428, 431, 441, 444, 456, 504, 511, 514, 516, 530. 547, 550, 554, 576, 580, 626, 679, 684, 705, 720, 735, 834, 835.

Serie B—Nos. 43, 56, 74, 102, 110, 112, 140, 149, 155, 164, 171, 177, 187, 196. 221, 236, 254, 278, 307, 317, 325, 335, 377, 384, 386, 403, 405, 458, 506, 515, 532, 548, 562, 587, 611, 638, 653, 666, 670, 688.

ATRASADOS

1ª Emisión

Serie A—Nos 605 y 1582.
" *B*—No 261.

2ª Emisión

Serie A—Nos 73, 81, 425, 524, 712, 746 766 y 801.

Serie B—Nos 161, 674, 689 y 715.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, núms. 12, 81, 134, 175, 211, 234, 332, 334, 368, 413, 433, 443, 495, 499, 613, 767, 768, 800, 801, 896, 929, 959, 1036, 1113, 1128, 1217, 1221, 1236, 1280, 1455, 1463, 1482, 1566, 1576, 1607, 1615, 1617, 1625, 1672, 1737, 1744, 1760, 1781, 1784, 1832, 1859, 1908, 1928, 1938, 1964, 1966, 1968, 1987, 2065, 2067, 2291, 2298, 2313, 2324, 2351, 2354, 2363, 2397, 2445, 2456, 2535, 2634, 2662, 2686, 2710, 2727, 2732, 2771, 2867, 2909, 2928, 2939, 2945, 3004, 3007, 3042, 3085, 3100, 3130, 3172, 3201, 3221, 3262, 3438, 3462, 3570, 3575, 3632, 3679, 3689, 3707, 3731, 3785, 3788, 3818, 3922, 3973, 4009, 4037, 4040, 4064, 4069, 4084, 4131, 4153, 4157, 4168, 4181, 4183, 4212, 4231, 4259, 4320, 4330, 4376, 4380, 4390, 4393, 4398, 4527, 4564, 4595, 4624, 4637, 4687, 4711, 4716, 4736, 4830, 4862, 4898, 4912, 4921, 4928, 4937, 4939, 5012, 5024, 5079, 5134, 5135, 5152, 5169, 5219, 5258, 5261, 5314, 5354, 5387, 5412, 5546, 5561, 5578, 5596, 5653, 5658, 5688, 5694, 5756, 5797, 5809, 5871, 5900, 5918, 5938, 6040, 6051, 6102, 6148, 6166, 6182, 6210, 6230, 6281, 6292, 6296, 6324, 6337, 6338, 6341, 6413, 6498, 6562, 6632, 6680, 6682, 6761, 6838, 6842, 6853, 6866, 6929, 6976, 6978, 7033, 7056, 7098, 7102, 7110, 7121, 7122, 7197, 7221, 7243, 7253, 7302, 7311, 7322, 7325, 7332, 7379, 7432, 7656, 7659, 7671, 7686, 7890, 7938, 7968, 7988, 8026, 8047, 8058, 8072, 8074, 8088, 8095. 8140, 8141, 8173, 8177, 8204, 8213, 8218, 8232, 8241, 8279, 8338, 8409, 8412, 8455, 8501, 8520, 8536, 8567, 8641, 8648, 8691, 8695, 8703, 8723, 8726, 8750, 8760, 8774, 8790, 8802, 8814, 8818, 8819, 8824, 8860, 8893, 8931, 8969, 8991, 9058, 9092, 9175, 9207, 9211, 9240, 9260, 9268, 9314, 9329, 9333, 9334, 9353, 9379, 9383, 9416, 9439, 9446, 9464, 9482, 9502, 9544, 9631, 9670, 9676, 9697, 9775, 9820, 9826, 9841, 9848, 9877, 9958, 10004, 10010, 10060, 10066, 10067, 10088, 10116, 10118, 10131, 10150, 10153, 10158, 10167, 10189, 10192.

Serie B, Nos 189, 239, 290, 349, 438, 513, 571, 606, 655, 835, 852, 882, 892, 895, 908, 919, 920, 936, 940, 949, 950, 972, 983, 1002, 1009, 1026, 1075, 1092, 1149, 1164. 1202, 1286, 1290, 1297, 1304, 1363, 1364, 1373, 1382, 1404, 1431, 1458, 1494, 1568, 1587, 1596, 1598, 1622, 1719, 1736, 1772, 1968, 1979, 1980, 2011, 2053, 2071, 2072, 2198, 2224, 2245, 2272, 2332, 2407, 2430, 2442, 2445, 2479, 2509, 2515, 2612, 2620, 2658, 2734, 2793, 2795, 2837, 2905, 2908, 2921, 2931, 2937, 2966, 2977, 3027, 3031, 3062, 3085, 3098, 3171, 3184, 3244, 3263, 3279, 3298, 3307, 3325, 3331, 3344, 3420, 3422, 3428, 3482, 3486, 3511, 3514, 3539, 3545, 3658, 3732, 3771, 3784, 3790, 3829, 3862, 3878, 3885, 3927, 3933, 3995, 4006, 4007, 4013, 4017.

Serie C, Nos 5, 15, 66, 78, 92, 153, 215, 227, 234, 265, 297, 344, 351, 428, 555, 661, 671, 686, 756, 775, 806, 841, 888, 917, 946, 955, 996, 1024, 1046, 1054, 1130. 1172, 1290, 1378, 1534, 1571, 1594, 1633, 1670, 1730, 1783, 1805, 1815, 1854, 1952, 1954, 2054, 2078, 2104, 2128, 2137, 2142, 2175, 2177, 2184, 2211, 2224, 2227, 2269, 2274, 2304, 2305, 2353, 2370, 2374, 2399, 2416, 2420, 2447, 2478, 2507, 2574, 2612, 2629, 2647, 2654, 2686, 2704, 2756, 2787, 2817, 2864, 2915, 2993, 3002, 3033, 3047, 3067, 3216, 3240, 3265, 3280, 3326, 3378, 3414, 3526, 3547, 3557, 3617, 3627, 3632, 3773, 3787, 3795, 3841, 3852, 3855, 3869, 3919, 3925, 3999, 4095, 4130, 4132, 4142, 4163, 4192, 4212, 4215, 4268, 4285, 4324, 4406, 4410, 4440, 4442, 4462, 4479, 4498, 4542, 4544, 4577, 4589, 4606, 4800, 4804, 4807, 4862, 4868, 4906, 4973, 4993, 5073, 5099, 5150, 5207, 5286, 5305, 5333, 5409, 5442, 5448, 5468, 5470, 5511, 5576, 5588, 5622, 5626, 5670, 5673, 5689, 5730, 5788, 5805, 5822, 5831, 5930, 5952, 5965, 5987, 5995, 6009, 6042, 6046, 6078, 6097, 6103, 6110, 6115, 6126, 6134, 6148, 6157, 6164.

Serie D, Nos 40, 75, 104, 176, 187, 194, 214, 231, 288, 374, 395, 428, 429, 534, 535, 650, 657, 682, 763, 838, 893, 917, 1013, 1031, 1036, 1091, 1102, 1112, 1123, 1140, 1166, 1202, 1249, 1273, 1290, 1291, 1306, 1359, 1380, 1383, 1390, 1395, 1399.

ATRASADOS.

Serie A—Nos. 135, 253, 363, 424, 460, 510, 567, 726, 750, 837, 882, 885, 888, 889, 890, 908, 909, 912, 918, 958, 1017, 1107, 1130, 1186, 1196, 1248, 1315, 1346, 1409, 1717, 1728, 1782, 1828, 1875, 1960, 2001, 2058, 2100, 2177, 2296, 2322, 2438, 2461, 2486, 2637, 2756, 2809, 2811, 2895, 2932, 3021, 3076, 3080, 3153, 3289, 3315, 3316, 3332, 3346, 3441, 3444, 3546, 3607, 3610, 3678, 3730, 3748, 3755, 3816, 3865, 3866, 3929, 4057, 4065, 4066, 4071, 4135, 4297, 4301, 4442, 4457, 4470, 4510, 4514, 4578, 4661, 4681, 4776, 4793, 4988, 5061, 5220, 5389, 5522, 5529, 5548, 5901, 5932, 5990, 6007, 6657, 6072, 6214, 6263, 6729, 6941, 6946, 9047, 6977, 7177, 7409, 7655, 7894, 7903, 8157, 8240, 8333, 8683, 8889, 9449, 9472, 9601, 9635, 9859, 9874, 9901 y 10000.

Serie B, Nos 3, 65, 115, 177, 207, 223, 246, 269, 276, 299, 406, 450, 521, 600, 669, 670, 672, 698, 808, 1161, 1192, 1200, 1264, 1452, 1709, 1751, 1978, 2030, 2062, 2092, 2118, 2226, 2228, 2303, 2542, 2644, 2704, 2722, 2809, 2883, 3043, 3051, 3064, 3072, 3386, 3473, 3477, 3479, 3487, 3600, 3615, 3731, 3741, 3746, 3816, 3850, 3879, 3951 y 3970.

Serie C, Nos 2, 155, 158, 196, 205, 333, 373, 540, 549, 620, 665, 682, 683, 712, 741, 834, 851, 1057, 1139, 1205, 1255, 1351, 1599, 1790, 1903, 2264, 2296, 2339, 2367, 2379, 2528, 2554, 2706, 2707, 3592, 3894, 4037, 4073, 4102, 4112, 4148, 4217, 4313, 4321, 4403, 4733, 4790, 4791, 4793, 4858, 4965, 5041, 5052, 5066, 5095, 5176, 5184, 5272, 5393, 5401, 5416, 5502, 5566, 5779, 5782, 5791, 5870, 5996, 6048.

Serie D, Nos 128, 251, 375, 488, 557, 570, 685, 725. 731, 778, 802, 1116, 1133 y 1194.

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 de marzo próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 22 de 1901.—*El secretario.*—v-10-marzo.

———

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de marzo del corriente año, á las 2 p. m. para la construcción del edificio en el Dique nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, especificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones, se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta oficina, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, febrero 8 de 1901.—*Cipriano N. Giménez.*—secretario. v-9-marzo.

Aduana de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de la vereda de la calle Balcarce, frente del edificio que ocupa la Aduana de la Capital. La licitación se realizará el día 8 de marzo de 1901, á las 4 p. m. en la oficina del suscrito, donde se suministran los informes necesarios á los interesados que lo solicitaren. Buenos Aires, febrero 7 de 1901—*Guillermo Aujó Quintana,* secretario. V-9-marzo

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex jefe de la oficina de valores de la Administración de Impuestos Internos, don Eliseo B. Rodríguez, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de $ 2.933,23 m/n importe del déficit que los libros de dicha oficina arrojan en su contra y por cuya suma ha sido declarado deudor al Fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la citada ley. Contaduría General, febrero 4 de 1901.— *Los Secretarios.*

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación pública por el término de quince días, para la provisión á dicha cárcel, en el corriente año, de harina (planilla nº 4), comestibles (planilla nº 5), medicamentos y útiles (planilla nº 7), artículos para vestuarios (planilla nº 8), y calzado (planilla nº 9).

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de marzo próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

Las planillas y condiciones pueden solicitarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 23 de 1901.—*Joaquín Granel.*—Inspector General. v-9-Marzo

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel, don Agustín Matorras, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al señor teniente coronel, don Julián Torres, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar. en la sección 11ª, del Gabinete Militar, 25 de mayo nº 529, á fin de prestar declaración indagatoria.—Capital Federal, febrero 27 de 1901.—*Juan Saavedra*, secretario, v-2-marzo.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitán de fragata, Dn. Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza por el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, al ex maestro de armas de 1ª clase del apostadero de La Plata, Dn. Sixto Uriburo, á fin de que se presente á este juzgado de instrucción militar, abordo de "La Paz", dique nº 3, de 10 a. m. á 6 p. m. incluso días feriados, y á fin de prestar una declaración.—Capital Federal febrero 23 de 1901.—*Cándido Chaneton*, secretario. v-2-marzo

REQUISITORIA

Juan G. Dayley, juez de instrucción militar y capitán de fragata de la Armada Nacional.—En virtud de ignorarse el paradero del marinero de 1ª, Ramón Urquiza, del trasporte "Pampa", cuya filiación y antecedentes son los siguientes: patria argentino, profesión marinero, hijo de Cenobio Urquiza y de María Urquiza; estatura 1 m. 75, edad 25 años, cabello negro, color trigueño, barba bigote, boca regular, nariz id, ojos negros, señas particulares una cicatriz en la frente.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado, con residencia oficial en el pontón «La Paz» dique nº 3 del puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, febrero 26 de 1901.—JUAN G. DAYLEY.—*José D. Echevarrieta,* secretario. v-2-Marzo.

REQUISITORIA

Juan G. Dayley, juez de instruccion militar y capitán de fragata de la Armada Nacional. En virtud de ignorarse el paradero del cabo de cañón de 2º, Juan Madrid del crucero "9 de Julio", cuya filiación y antecedentes son los siguientes; patria argentino; profesión cocinero, edad 22 años, estatura 1m y 70 cts, color blanco, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id, señas particulares; oyoso de viruela y tiene un lunar en la mejilla izquierda; es hijo de Juan de la Cruz Madrid y de Justina C. de Quintero.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en el pontón «La Paz», dique 3, puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarada rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, febrero 26 de 1901.—JUAN G. DAYLEY. *José D. Echevarrieta* secretario. V-2-marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique cerca de la Subprefectura Resguardo del Puerto de Pilcomayo, por el jefe de dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término, no se presentare nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 4 metros 85 centímetros; manga 1 metro 24 centímetros; puntal, 0 metro 38 centímetros; tiene 6 curvas de laurel, pintada de blanco, fondo colorado con un vivo verde en la borda y dos toletes nuevos.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1901. *Enrique Victorica* (Hijo.) v-10-Marzo.

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del viernes 15 de marzo próximo, para la provisión de telas y demás artículos destinados á la confección de vestuarios de verano, para el personal de la Armada.

Para ver las planillas de los artículos y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la Oficina de P. M. y A. de esta Intendencia, febrero 16 de 1901.-*El secretario.* v.-15.-Marzo.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO EN PASTOS GRANDES.

Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, Enero 15 de 1901.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor:—E. Maldes, constituyendo domicilio legal calle Paraguay 1418 de esta Capital, á V. E. en la forma mejor expongo:—Que vengo á solicitar el permiso exclusivo de exploración y cateo al nordeste de de la salina de Pastos Grandes, en el distrito nacional de los Andes, con objeto de encontrar borato de cal y entre los límites siguientes: por el norte y este, los cerros colinas que forman los últimos escalones de la Abra de las Cortaderas, por el oeste un campo inculto y por el sur el camino que baja de dicha obra de las cortaderas hasta el norte de las salinas de Pastos Grandes, quedando por consiguiente el área de cateo que solicito al norte de la pedida por el señor Enrique N. González. El terreno es fiscal y no está labrado ni cercado de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 27 del Código de Minería vigente, por consiguiente debe constar de de dos unidades de quinientas hectáreas. Por tanto á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la anotación y públicación de este permiso de exploración y cateo de acuerdo con el artículo 25 de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura. Es justicia Excmo. Señor. *E. Maldes.* Buenos Aires febrero 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v-28-Febrero.

CATEO.

Territorio del Neuquén

Chos Malal, Septiembre 12 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Anacleto Rodrigo do estado casado, de profesión minero, de nacionalidad español, domiciliado en Santiago de Chile y nombrando su apoderado en Buenos Aires, calle Bolívar 268 á Dn. Juan Bautista Gómez, á V. E. respetuosamente expone. Que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, solicito se me conceda permiso para verificar una exploración y cateo en el cerro que llaman Palas-mahuida en el Cajón de Butaguan que da vista á los deslindes de la República de Chile, en una extensión de cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas, de acuerdo con el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las dos mil hectáreas serán ubicadas en el Cerra Palas Mabuida dentro de los siguientes límites: Por el sur, una línea recta de cinco mil metros, trazada de oriente al poniente, por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella dos mil metros. El terreno es de propiedad de don Pedro Nazarre, no no está cultivado, alambrado ni cercado, el objeto que me propongo es investigar si existen yaci-

mientos auríferos ú de otros minerales en la primera categoría, contando para el efecto con todos los elementos necesarios. Es justicia etc..—Dios guarde á V. E. *Anacleto Rodrogo.*—Presentada esta solicitud de don Anacleto Rodrigo el 26 de septiembre de 1900. Conste E. Garrido. Buenos Aires noviembre 2 de 1900. Registrese y publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

EDICTO.

No conociéndose el domicilio del señor *Pedro Nazarre*, dentro de cuyo campo se solicita el presente cateo, se cita á dicho señor á sus efectos-*H. D. Hoskold.* v-28 de Febrero.

Territorio de Santa Cruz

PEDIDO DE CATEO

Buenos Aires, Febrero 8 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor.—Lucio Parmeggiani y Edgardo Gandolfi, ambos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Uruguay 281, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen: que vienen á solicitar el permiso exclusivo de exploración ó cateo en la Salina, situada en el territorio Nacional de Santa Cruz, al este del Puerto de San Julián, lote 14, fracción C, y sección VII, cuyo cróquis adjuntamos. La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado por el Código de Minería vigente, en terrenos de la Nación, que no están labrados, ni cercados, por consiguiente debe constar por el máximum de hectareas, que al efecto concede el mismo código. Por lo tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración.—Es Justicia.- *L. Parmeggiani.*—*Ed. Gandolfi.*—Presentada hoy ocho de Febrero de mil novecientos uno, siendo las tres y treinta pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1901.—Registrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al inesado.—*H. D. Hoskold.* v-28-febrero.

Buenos Aires Febrero 8 1901.—Á S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor.—Lucio Parmeggiani y Eduardo Gandolfi, ambos mayores de edad, comerciantes domiciliados en la calle Uruguay 281, á V. E respetuosamente se presentan y exponen:—Que vienen á solicitar el permiso exclusivo de exploración ó cateo en la salitrera denominada Gran Bajo, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, al este del puerto de San Julián, en el lote 19, fracción A y sección VII, cuyo cróquis adjuntamos.—La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado por el Código de Minería vigente; en terrenos de la Nación que no están labrados, ni cercados, por consiguiente debe constar de cuatro unidades de 500 hectáreas cada una.—Por tanto á V. E. rogamos que teniéndonos por presentados en forma se sirva ordenar la anotación y publicación de este permiso de exploración.—*L. Parmeggiani.*—*Ed. Gandolfi.*—Presentada hoy ocho de febrero de mil novecientos uno, siendo las tres y treinta pasado meridiano, conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Febrero 14 de 1901.—Registrese y publiquese, conforme el artículo 25 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL.—fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado —*H. D. Hoskold.* v-28-febrero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9415

"EXCELSIOR"

Febrero 25 de 1901.—Staudt y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas. yerba mate, te, betún, velas, sardinas, especias, arroz, aceitunas, anchoas, conservas, hongos, pimientos morrones, azul, achicoria, pimentón y vinos. V-2-marzo.

Acta Nº 9420



CABEZAS DE TIGRES

Febrero 25 de 1901—Ashworth y Cª., distinguir tejidos, tienda, mercería, confecciones, sombreros y gorras para señoras, hombres y niños, plumas artificiales y naturales, pájaros embalsamados, y bisuterias en general. v-2-de Marzo.

Acta Nº 9411



CABEZA DE BUFALO

Febrero 22 de 1901—Ashworth y Compañía—Distinguir tejidos, tienda, mercería, confecciones, plumas naturales y artificiales; pájaros embalsamados, sombreros y gorras para señoras, hombres y niños y bisutería en general. v-28-febrero.

Acta Nº 9412



CABEZA DE BISONTE

Febrero 22 de 1901—Ashworth y Compañía—Distinguir tejidos, tienda, mercería, confecciones, plumas naturales, y artificiales; pájaros embalsamados, sombreros y gorras para hombres, niños y señoras bisutería en general. v-28-febrero.

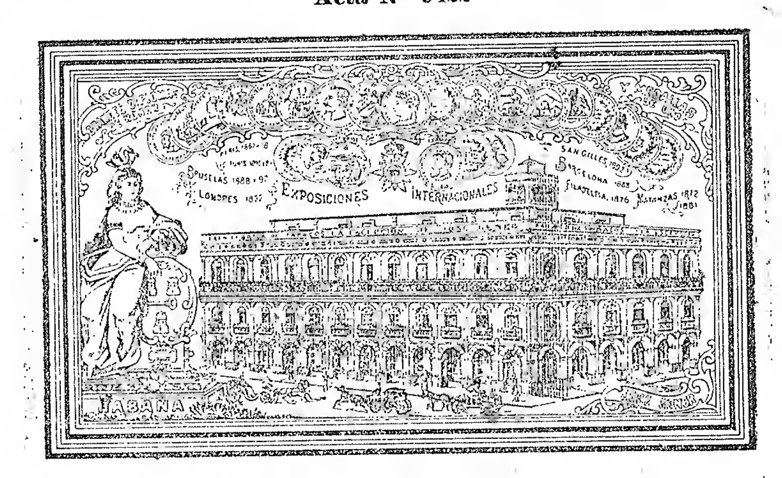
Acta 9419



Febrero 25 de 1901—Rosatto y Buenafé distinguir ferretería y pintureria.

v-2-de Marzo.

Acta N° 9422







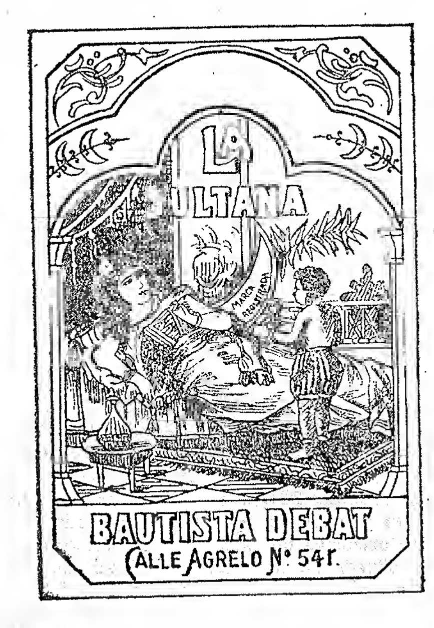
Febrero 27 de 1901—José Gener y Batet—Distinguir cigarros.

Acta N° 9423



Febrero 27 de 1901—José Gener y Batet—Distinguir cigarros.

Acta N° 9416



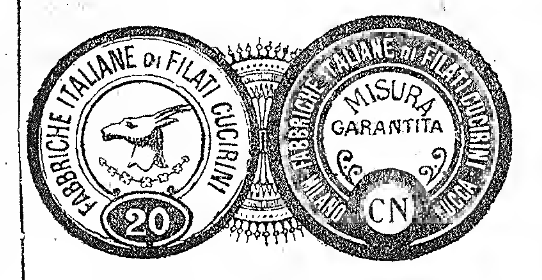
Febrero 25 de 1901.—Bautista Debat.—Distinguir bebidas. V-2-marzo.

Acta N° 9418



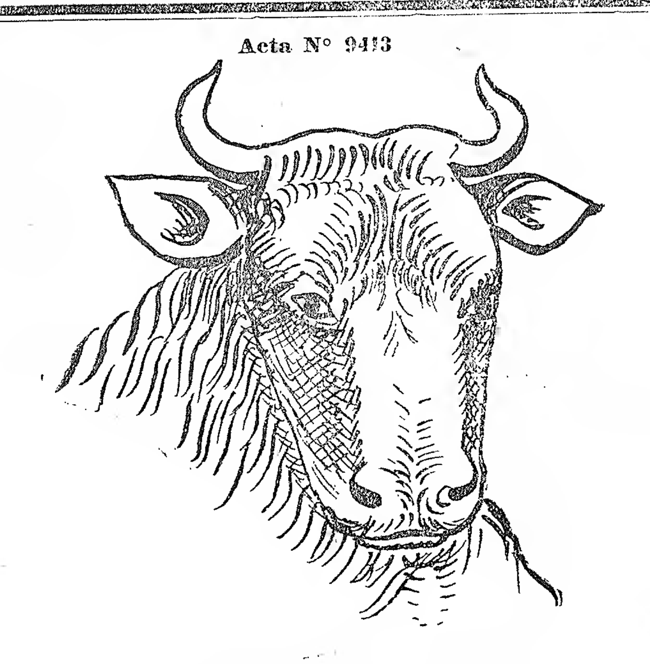
Febrero 25 de 1901—Francisco Aranguren, distinguir tés. v-2-de Marzo.

Acta N° 9409



Febrero 21 de 1901—Società Anonima Fabbriche Italiane Filati Cucirini (apoderado)—Distinguir hilos v-28-Febrero.

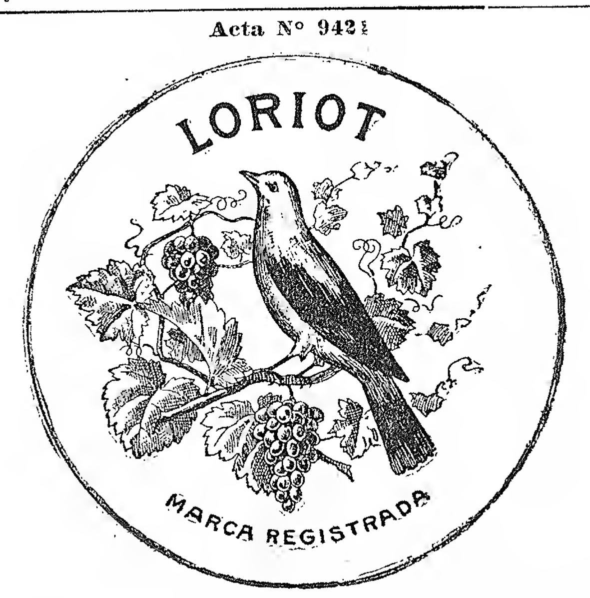
Acta N° 9423



CABEZA DE VACA

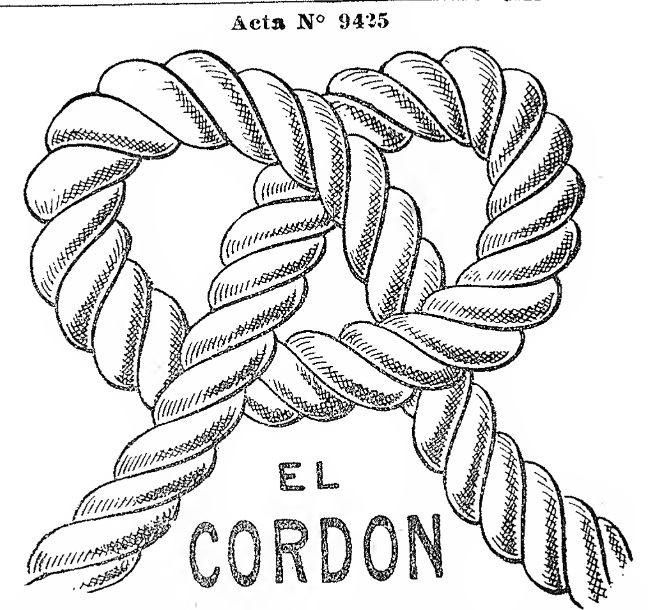
Febrero 22.—Ashworth y Cía—Distinguir tejidos, tienda, merceria, confecciones plumas naturales y artificiales; pájaros embalsamados, sombreros y gorras para señoras hombres y niños y bisuteria en general. v-28-febrero.

Acta N° 9424



Febrero 27 de 1901—E. Lament y Campañía (Cuyo 2742)—Distinguir bebidas.

Acta N° 9425



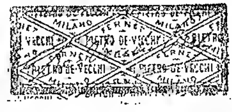
Febrero 27 de 1901—Pearson y Compañia, (Piedad 662)—Distinguir tejidos, confecciones, merceria y perfumrcia.

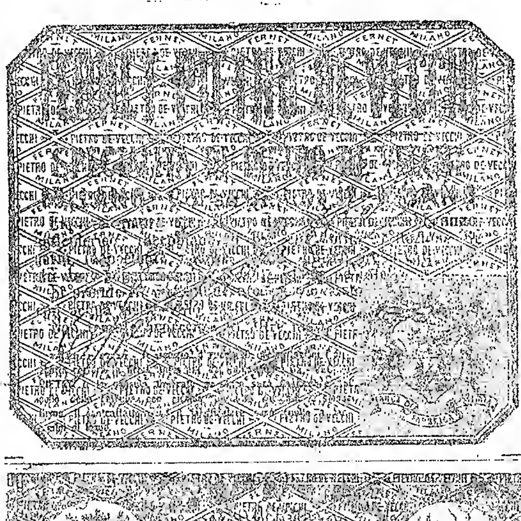
Acta Nº 9421



Febrero 25 de 1901—Ashworth y Cia—Distinguir tejidos, tienda, mercería, confecciones, sombreros y gorras para señoras, hombres y niños, plumas artificiales y naturales, pájaros embalsamados, y bisutería en general. v-2-marzo.

Acta Nº 9417





Febrero 25 de 1901.—Pietro De'Vecchi Distinguir fernet. V-2-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la cañería de distribución de agua en Flores, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la oficina del ingeniero jefe,—Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en la secretaria de la Dirección y su apertura tendrá lugar el día 2 de marzo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran. —*G. Gligliassa.* v-2-de Marzo.

Ferrocarril Central Norte.

AVISO—

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para el derecho de fijar avisos en las estaciones de la línea—

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Administración 25 de Mayo 288, Tucumán —Tucumán febrero 1º de 1901.—Luis Rapelli, administrador general.

Pliego de Condiciones para la licitación del derecho de fijar avisos en las estaciones de la línea.

a)—La Administración del F. C. Central Norte, concede el derecho exclusivo de fijar avisos en las estaciones de su línea por el término de tres años.

b)—Los avisos oficiales podrán ser fijados por la Administración ó por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en el lugar en la forma y por el tiempo que se quisiera, sin reclamo por parte del contratista y sin que pueda cobrar derecho alguno.

c) El Empresario fijará sus avisos en tableros especiales proporcionados por él, los que serán trasportados sin cargo en la línea.

d) El Empresario gozará de un pase libre sobre la línea, válido únicamente para él ó uno de sus empleados.

e) La anualidad será pagadera por semestres adelantados, y en caso de no hacerlo así, el contrato quedará *ipsofacto* rescindido y el contratista perderá el depósito á que se refiere la base F, sin que para ello tenga el ferrocarril que ocurrir á los jueces.

f) Al firmar el contrato respectivo el empresario depositará el 10 % del valor del mismo, en garantía de su cumplimiento, depósito que le será devuelto á su expiración siempre que hubiese cumplido sus obligaciones.

g)—Las propuestas deberán presentarse hasta el 1º de marzo en la Administación del F. C., Calle 25 de Mayo núm. 288, donde serán abiertas á las 4.30 p. m. en presencia de los interesados y demás personas que concurran. Deberán ser extendidas en papel sellado de pesos 5 la 1ª hoja y 1 peso las siguientes, acompañado un certificado de depósitos en el Banco de la Nación ó en la tesorería del F. C. por el 5% del importe total de la propuesta sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán ser dirijidas en sobre cerrado y lacrado expresando que son para licitación y fijación avisos.

h)—La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que le convenga, así como de rechazarlas todas.—Tucumán, febrero 1º de 1901.—*La Admitración*

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación Y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro-carrileras.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la publicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el párrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaria Nacional.